



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS, el Informe N.º 000020-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC, de fecha 24 de junio de 2026; el Informe N.º 001251-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de noviembre de 2025, y los Expedientes N.º 0046571-2026/MC, N.º 0070723-2026/MC y N.º 0071799-2026/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;



Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuenten con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0046571-2026/MC, la organización no inscrita en SUNARP denominada "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA"; representada por Ronel Areche Landeo, solicita el reconocimiento como punto de cultura;



Que, mediante Carta N.º 001313-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de mayo de 2026, debidamente notificada el 14 de mayo del 2026, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0046571-2026;

Que, mediante Expediente N.º 0070723-2026/MC, de fecha 18 de mayo del 2026, la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA" presenta solicitud de ampliación, la cual le fue conferida mediante Carta N.º 001343-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 20 de mayo de 2026;

Que, mediante Expediente N.º 0071799-2026/MC, de fecha 20 de mayo de 2026, la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en la prolongación Arequipa manzana M5, lote 14, del distrito de Mi Perú, en la provincia constitucional del Callao; (ii) cuenta a la fecha con un total de tres (3) miembros según su equipo coordinador; iii) realiza actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; y actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social;

Que, es una organización que tiene como fecha de fundación el 9 de enero del 2019, que desarrolla sus actividades a través de la organización de festivales y la realización presentaciones de música y danzas folclóricas. Asimismo, tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Taller de danzas de Huancavelica: "Somos fuerza, Somos Renacer"" y "Festival de música y danza "Renacer Ankjara"", desarrollados en los distritos de Puente Piedra y San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA" refiere que promueve la libertad de creación y expresión artística mediante la generación de espacios seguros y participativos para el intercambio cultural, el diálogo y la creatividad. Para ello, desarrolla festivales de música y danza folclórica que contribuyen al fortalecimiento de una educación intercultural. Además, impulsa la revaloración y difusión de la diversidad cultural presente en las manifestaciones folclóricas del país, a través de actividades formativas y de participación cultural dirigidas principalmente a adolescentes y jóvenes;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: "Taller de danzas de Huancavelica: "Somos fuerza, Somos Renacer"" que consistió en la realización de un taller de danzas de Huancavelica, con el fin de desarrollar habilidades artísticas y generar espacios saludables, dirigido a adolescentes y jóvenes de 13 a 29 años del



distrito de Mi Perú; y el proyecto: "Festival de música y danza "Renacer Ankjara"", que consistió en la organización y ejecución de un festival de música folclórica y danzas de carnaval, con el objetivo de promover la integración cultural, dirigido a jóvenes y adultos residentes del Callao y Lima Norte;

Que, en ese sentido, la organización ha logrado articular a la comunidad, padres de familia y organizaciones culturales en la generación de espacios de formación artística y cultural, donde se crean ambientes idóneos que contribuyen al desarrollo de los participantes y que, a su vez, fortalecen el sentido de pertenencia y la participación comunitaria;

Que, mediante Informe N.º 000020-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC, se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 001251-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización sin personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019- MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA", ubicada en la avenida José de la Riva Agüero 309, urbanización Los Próceres, del distrito de Ventanilla, en la provincia constitucional del Callao; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización sin personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA", asignándole el registro N.º 845.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA", con registro N.º 845, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVO CULTURAL RENACER ANKJARA", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES